



REGLAMENTO

**SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PAPALOTLA**

2022

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Ayuntamiento de Papalotla 2022-2024
Defensoría Municipal de Derechos Humanos
Plaza Morelos 1, Centro, C.P. 56050
Impreso y hecho en Papalotla

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO SEGUNDO. SIPINNA MUNICIPAL	3
SECCIÓN PRIMERA. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL	3
SECCIÓN SEGUNDA. SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL	8
SECCIÓN TERCERA. DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL	9
CAPÍTULO TERCERO. PROMUPINNA	11
CAPÍTULO CUARTO. ÁREAS DE PRIMER CONTACTO	12
CAPÍTULO QUINTO. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	14
CAPÍTULO SEXTO. SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE NNA	16
TRANSITORIOS	17

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; en los artículos 2, 3, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los artículos 24, 28 fracciones XV, XVII, 30 y 31 del Bando Municipal de Papalotla.

M. en A.P. Rodrigo Ruíz Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, Estado de México, en mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento Municipal es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del SIPINNA Municipal, sin perjuicio de lo que señala para los mismos efectos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de proveer el respeto, promoción y protección, y para garantizar los derechos de NNA. De igual manera, se pretende establecer la forma en la cual, quienes integran el SIPINNA Municipal, con base en sus atribuciones realizarán las acciones que garanticen los derechos de NNA y aseguren la participación de la sociedad civil y de NNA en su diseño, implementación y evaluación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Áreas de primer contacto:** Integrantes del SIPINNA Municipal que se encargan de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal.
- II. Comisiones edilicias:** Comisiones edilicias vinculadas con los derechos de NNA.
- III. Defensoría Municipal:** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Papalotla, Estado de México.
- IV. Dependencias municipales:** Dependencias de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de NNA.
- V. Entidades municipales:** Entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de NNA.
- VI. Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- VII. Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- VIII. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. **Órganos desconcentrados:** Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de NNA.
- X. **Presidencia:** Será ejercida por la persona que sea titular de la Presidencia Municipal, quien al mismo tiempo ejerce la Presidencia del SIPINNA Municipal.
- XI. **Procuraduría Municipal:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Papalotla, Estado de México.
- XII. **PRONAPINNA:** Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. **PROEPINNA:** Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. **PROMUPINNA:** Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Papalotla, Estado de México.
- XV. **Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVI. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XVII. **Reglamento Municipal:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Papalotla, Estado de México.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva Nacional:** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal.
- XX. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.
- XXI. **SIPINNA Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXII. **SIPINNA Estatal:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XXIII. **SIPINNA Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Papalotla, Estado de México.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

Las comisiones edilicias, dependencias, entidades, órganos desconcentrados municipales y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de NNA, para priorizar el cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El presente Reglamento Municipal es de observancia obligatoria para quienes integran el SIPINNA Municipal.

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a quienes integran el SIPINNA Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia. En caso de controversia, la interpretación última será la de la Presidencia, tomando siempre en cuenta la opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se consideran Derechos de NNA de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de NNA con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de NNA migrantes.
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los integrantes del SIPINNA Municipal deberán, en el ámbito de sus atribuciones, prevenir la vulneración de estos derechos, velar por su cumplimiento y actuar en caso de que sean vulnerados. En el último caso, notificarán a las áreas de primer contacto.

CAPÍTULO SEGUNDO

SIPINNA MUNICIPAL

Sección Primera

Integración y funcionamiento del SIPINNA Municipal

Artículo 6. El SIPINNA Municipal es el órgano de decisión en materia de garantía de derechos de NNA, en el cual se unen órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de NNA.

El SIPINNA Municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de NNA.

El SIPINNA Municipal procurará la participación de los sectores público, social y privado, así como de NNA.

El eje rector del SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes en Papalotla, Estado de México.

El SIPINNA Municipal podrá integrarse de la siguiente manera, sin perjuicio de que, mediante acuerdo de sus miembros se puedan incorporar titulares que por la naturaleza de sus funciones ejerzan actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes:

- I. Presidente. Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de Papalotla, Estado de México.
- II. Secretaría Ejecutiva Municipal. Será la persona que desempeñe la titularidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.
- III. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Sindicatura municipal.
- V. Segunda Regiduría, Comisión de Educación y Desarrollo Social.
- VI. Cuarta Regiduría, Comisión de Salud.
- VII. Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VIII. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. Titular de la Dirección de Cultura.
- X. Titular de la Consejería Jurídica.
- XI. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- XII. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.
- XIII. Titular de la Dirección del Sistema Municipal IMCUFIDE.
- XIV. Titular de la Dirección de Imagen Institucional y Comunicación Social.
- XV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XVI. Podrán ser invitados:
 - a) Representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social se vincule con los principios de Derechos Humanos.
 - b) Red Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Difusores de los Derechos. Serán invitados permanentes a las sesiones del SIPINNA Municipal, cuatro representantes de la Red Municipal de NNA, en el que participarán una niña y un niño, ambos menores de 12 años y una adolescente y un adolescente menores de 18 años y mayores de 12 años, cuyas

opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Las personas mencionadas de las fracciones I a la XV tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de la fracción XVI sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7. Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorga el presente Reglamento a los titulares.

Los cargos de quienes integran el SIPINNA Municipal serán honoríficos.

Los integrantes del SIPINNA Municipal no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de éste.

Artículo 8. El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, por el Reglamento General, por la Ley Estatal, por el Reglamento Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de NNA en el Municipio.
- II. Promover que NNA sean reconocidos por la sociedad como sujetos de derechos.
- III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de NNA.
- IV. Promover la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de NNA, en asuntos concernientes a su municipio.
- V. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA.
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- VII. Aprobar el PROMUPINNA.
- VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de NNA.
- IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como de NNA.
- X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de NNA.

- XI. Garantizar la participación de NNA en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.
- XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con NNA.
- XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de NNA.
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de NNA, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
- XVI. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la normatividad aplicable.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 9. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento, en la Ley Estatal y su Reglamento, la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal.
- III. Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por sí o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto.
- V. Dirigir los debates del SIPINNA Municipal.
- VI. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre quienes integran el SIPINNA Municipal.
- VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VIII. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- IX. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.
- II. Auxiliar a la Procuraduría Municipal competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- III. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.
- V. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de NNA.
- VI. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de NNA. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así como organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos.
- VII. Poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de NNA en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos.
- VIII. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado en el PRONAPINNA, el PROEPINNA y el PROMUPINNA.
- IX. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal se encuentren coordinadas y articuladas.
- X. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- XI. Participar activamente en las Asambleas a las que sean convocadas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.
- XII. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social y privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de NNA para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que se ejecuten.
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA.
- XIV. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de NNA a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal.
- XV. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

Artículo 11. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como integrante de SIPINNA Municipal deberá:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal.
- II. Participar en los debates.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes.
- V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal.
- VI. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación.
- VII. Proponer asuntos para que sean tratados en el orden del día.
- VIII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- IX. Emitir su voto.
- X. Hacer que se inserte en el orden del día de las sesiones del SIPINNA Municipal los puntos que estime necesarios.
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como invitado especial deberá:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal.
- II. Participar en los debates.
- III. Participar en el análisis de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal.
- IV. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación.
- V. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda

Secretaría Ejecutiva Municipal

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva Municipal es la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de NNA y su titularidad será conforme lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA Municipal, los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA Municipal, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal.
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos que tome el propio SIPINNA Municipal.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal.
- VII. Llevar del control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VIII. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- IX. Recabar las votaciones.
- X. Formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal bajo su firma y la de la Presidencia.
- XI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal.
- XII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XIII. Informar al titular Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XIV. Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- XV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XVI. Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA por parte de sus integrantes.
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal.
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera

De las Sesiones del SIPINNA Municipal

Artículo 20. Para la selección de NNA señalados en la Ley Estatal que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores, considerando criterios de representación geográfica, edad o género.

Para la participación de NNA en las sesiones del SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 21. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme lo establece la Ley Estatal y se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal, con al menos cinco días naturales de anticipación.
- II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al titular de Presidencia por quienes tienen derecho a voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración. Recibida la solicitud, el titular de Presidencia emitirá la convocatoria atendiendo a la pertinencia del tiempo.

En ambos casos, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de la Presidencia. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el titular de Presidencia tendrá voto de calidad.

En casos excepcionales, la Presidencia podrá ser suplida por el Síndica Municipal.

Artículo 22. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal deberá contener:

- I. Orden del día.
- II. Acuerdos de la sesión anterior.
- III. Relación de documentos en cartera.
- IV. Acuerdos pendientes de cumplimiento.
- V. Asuntos generales.

La convocatoria enviada en los términos señalados en el presente Reglamento, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en fecha y hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar presente la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 23. La convocatoria para las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar firmada por quien ejerza la Presidencia y deberá enviarse por cualquier medio idóneo.

Artículo 24. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá contener como mínimo:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum
- II. Aprobación del orden del día
- III. Asuntos generales
- IV. Clausura.

CAPÍTULO TERCERO PROMUPINNA

Artículo 25. El PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las que el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de NNA.

La Secretaría Ejecutiva Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de los sectores públicos, privado y social, de los organismos internacionales, así como de las NNA que residen en el Municipio de Papalotla.

El PROMUPINNA deberá estar alineado a lo que establece el PRONAPINNA y el PROEPINNA.

Artículo 26. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de NNA.
- II. Mecanismos para la implementación del PROMUPINNA
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA Municipal.
- IV. Los mecanismos de participación de NNA, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VI. Los mecanismos de evaluación.
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las NNA.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPINNA Municipal los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de NNA.

Artículo 30. El SIPINNA Municipal deberá, a partir de la elaboración del PROMUPINNA, elaborar el Plan de Acción Inmediata, en el cual se pondrá especial atención a los problemas prioritarios que deben ser atendidos por sus integrantes con el enfoque de derechos de NNA.

CAPÍTULO CUARTO

ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 31. Las autoridades de primer contacto son integrantes del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a NNA. Cuentan con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Brindar servicios de orientación para NNA víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal.
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia.
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal.
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a NNA que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes.
- V. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a NNA víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido.
- VI. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En todo caso, se deberá dar intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección.
- VII. Canalizar a NNA víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública.
- VIII. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

Artículo 32. Serán autoridades de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. La Secretaría Ejecutiva Municipal del SIPINNA.
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de:
 - a. La Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - b. La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - c. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.
- III. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.
- V. El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse de personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 33. Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a NNA víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

De acuerdo con la capacidad institucional, los servicios que brinden las autoridades de primer contacto podrán ser los siguientes:

- I. En materia de ayuda, asistencia y atención médica:
 - a. Diagnóstico de emergencia.
 - b. Dotación y aplicación de material médico quirúrgico, de osteosíntesis, prótesis y órtesis.
 - c. Transporte de emergencia para hospitalización.
- II. En materia de ayuda, asistencia psicológica y psiquiátrica:
 - a. Atención de emergencia.
 - b. Terapia individual o grupal.
 - c. Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.
- III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de profesionales en trabajo social:
 - a. Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.
 - b. Gestión de medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los Centros de Asistencia Social, ayuda en materia de medidas educativas y las demás que requieran NNA víctimas u ofendidos en sus derechos.
 - c. Acompañamiento a NNA víctimas u ofendidos en sus derechos en sus procesos de reintegración social
- IV. En materia de ayuda, asistencia y asesoría jurídica:
 - a. Prevenir y atender los casos en que los derechos de NNA se vean afectados.
 - b. Realizar las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento de los derechos de NNA y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de NNA víctimas u ofendidos en sus derechos.
 - c. En términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, efectuar la declaratoria de riesgo de NNA de que se trate, y dar vista al Ministerio Público competente para que éste actúe conforme a sus atribuciones. En caso de que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA, las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuvarán en la declaratoria de riesgo y ésta deberá denunciar ante el Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA y solicitará a éste la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, quien deberá actuar conforme lo señalan las leyes de la materia.

- d. Implementar las acciones necesarias para que la Oficialía del Registro Civil competente emita el acta de nacimiento en término de lo establecido en las leyes aplicables, cuando se detecte la falta de registro de nacimiento. En el caso de que NNA ingresen al Centro de Asistencia Social, y se desconozca su origen o se presuma de otra entidad federativa, el oficial del registro civil tramitará las constancias correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
- e. Realizar las acciones necesarias a efecto de incorporar NNA a los programas educativos para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las leyes aplicables.
- f. Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en los casos de abandono de NNA de que se tengan conocimiento y habiéndolo comprobado, a efecto que se inicie la carpeta de investigación. De igual manera, colaborará con el Ministerio Público en la investigación para la localización de los responsables de dicho abandono.
- g. Ser enlace con las instancias locales y federales para garantizar los derechos de NNA.
- h. En el caso de que se presuma exista violencia familiar que implique un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA podrán las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitar se impongan las medidas de emergencia, protección preventiva y de naturaleza civil reconocidas en las leyes de la materia.
- i. Colaborar en la ejecución de medidas de protección especial para NNA y que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:
 1. La separación inmediata de NNA de la actividad laboral.
 2. Resguardo de NNA víctimas u ofendidos en sus derechos con su familia extensa o ampliada, en una familia de acogimiento. Esta medida se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de NNA a sus familias de origen a la brevedad posible.
 3. Gestionar el acogimiento en Centros de Asistencia Social para NNA cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro su vida, integridad o libertad, si no existiere posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada.
 4. La separación inmediata de la persona que maltrate NNA.
 5. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de NNA.

CAPÍTULO QUINTO

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 34. El SIPINNA Municipal garantizará la participación de NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal y en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de NNA para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzca a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 37. Para el cumplimiento del PROMUPINNA, la Secretaría Ejecutiva Municipal coordinará tareas institucionales, de seguimiento, de monitoreo, de participación, a través de órganos consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Convocar mesas de consulta a NNA para que participen activamente en la integración y actualización del PROMUPINNA.
- II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organización y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia.
- III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de NNA.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico sobre la situación de los derechos de NNA a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de NNA, así como de los demás participantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 39. Son mecanismos de participación efectiva, igualitaria y sistemática de NNA en todos los ámbitos en que se desarrollan los siguientes:

- I. Pláticas sobre derechos de NNA.
- II. Talleres sobre derechos de NNA.
- III. Material informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de NNA.
- IV. La Red Municipal de Difusores de los derechos de NNA.
- V. Campañas sobre derechos de NNA.
- VI. Programas de participación infantil.
- VII. Eventos organizados sobre derechos de NNA.
- VIII. Convocatorias de participación sobre derechos de NNA.
- IX. Atención psicológica y médica.

- X. Infraestructura educativa adecuada.
- XI. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal.
- XII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA.
- XIII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 40. Son mecanismos de participación de los sectores público, social y privado los siguientes:

- I. Convenios de colaboración celebrados con el SIPINNA para garantizar los derechos de NNA.
- II. Actividades culturales y deportivas organizadas entre el SIPINNA y los sectores público, social y privado.
- III. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de NNA.
- IV. Participación en talleres sobre derechos de NNA.
- V. Promoción de programas sociales sobre derechos de NNA.
- VI. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal.
- VII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA
- VIII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 41. El SIPINNA Municipal podrá invitar a representantes de la Sociedad Civil Organizada para ser integrantes. A su consideración será emitida una Convocatoria, en la que podrán participar instituciones académicas, organizaciones de la Sociedad Civil, especialistas en la promoción y defensa de los derechos de NNA y con experiencia relacionada al trabajo de NNA.

CAPÍTULO SEXTO

SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE NNA

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva Nacional, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de NNA, y con base en tal monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas en la materia.

Artículo 43. El Sistema Municipal de Información sobre NNA se integrará con la información estadística que proporcionen los integrantes del SIPINNA Municipal.

La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá celebrar convenios de colaboración y de participación con el sector público, social y privado para la operación y administración del Sistema Municipal de Información sobre NNA.

Artículo 44. El Sistema Municipal de Información sobre NNA contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de NNA desagregada por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico.
- II. La situación de vulnerabilidad de NNA.
- III. La discapacidad de NNA.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como de los indicadores que establezca el PRONAPINNA, el PROESPINNA y el PROMUPINNA.
- V. Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de NNA contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- VI. Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos.
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de NNA.

Artículo 45. El Sistema Municipal de Información sobre NNA se integrará con datos estadísticos de:

- I. Sistemas de Información de NNA susceptibles de adopción de los Centros de Asistencia Social, tanto públicos, como privados.
- II. Los registros de NNA bajo custodia de los Centros de Asistencia Social.
- III. El Registro Estatal de los Centros de Asistencia Social.
- IV. Las bases de datos de NNA migrantes.
- V. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social, medicina, psicología, derecho o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Gaceta de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto en el ámbito de sus responsabilidades, por las autoridades municipales competentes a través de las disposiciones legales aplicables.

Papalotla, Estado de México, a los ____ del mes de ____ del año 2022.